



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL  
GUAVIARE**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2022-00022-00  
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
DEMANADADO: TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA MITU SAS

San José del Guaviare, Guaviare, siete (07) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y, en contra TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA SUPER ALCOSTO MITU SAS, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada en los periodos comprendidos entre los meses de mayo a septiembre del año 2021.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, la calidad y domicilio de las partes, la cuantía y la obligación contenida en la liquidación presentada por la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A.

Resulta a cargo de la sociedad ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad demandada TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA SUPER ALCOSTO MITU SAS identificada con NIT 901.105.409-9 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada en los periodos comprendidos entre los meses de mayo a septiembre del año 2021, equivalentes a las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:



1.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$727.820,) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada dentro del periodo comprendido entre mayo y septiembre del año 2021 contenidos en la liquidación adjunta.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se advierte a la entidad demandada TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA SUPER ALCOSTO MITU SAS, que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería judicial a la doctora Laura Juliana Daza Hernández, como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE  
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-**  
Secretaria